


Nº Expediente: 13011117

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
27/10/2015 - 15082130

Estimado Sr.:



En relación con su queja arriba indicada, el Ayuntamiento de Albacete remite copias de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores incoados a los establecimientos afectados por la Ordenanza del Plan Zonal específico de la Zona de Protección Acústica Especial “La Zona” de Albacete, como consecuencia de los incumplimientos comprobados por los agentes de la policía local relativos al funcionamiento de dichos establecimientos, así como copia de los informes emitidos por la Unidad Verde con motivo de las inspecciones realizadas.

Por otra parte informa que sobre el seguimiento del Plan zonal y conforme a lo establecido en la Ordenanza (artículo 11) se han realizado las siguientes actuaciones para la reducción de la contaminación acústica:

- Campaña de concienciación contra la contaminación acústica en la zona de ocio “La Zona” durante los meses de mayo, junio y julio de 2014.
- Edición de una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en Albacete que incluye un apartado sobre la contaminación acústica, y que ha sido repartida a través del Programa de Educación Ambiental y por parte de monitores que han desarrollado una campaña sobre convivencia ciudadana y civismo en la vía pública que entregaron la publicación del texto refundido de la Ordenanza Cívica y ejemplares de la guía. La campaña tuvo lugar del 20 de octubre de 2014 al 19 de enero de 2015.

Prosigue informando el Ayuntamiento que está prevista la adquisición e instalación de al menos dos sonómetros fijos en “La Zona” para el seguimiento y evaluación del ruido exterior al objeto de adoptar medidas o revisar en su caso el Plan Zonal.

Nº Expediente: 13011117

A juicio del Defensor del Pueblo de lo informado se desprende que desde hace años los titulares de los establecimientos de "La Zona" incumplen la normativa ambiental.

La relación de expedientes sancionadores de los que ha informado el Ayuntamiento evidencia reiterados incumplimientos de obligaciones legales por los titulares de las actividades: A título de ejemplo, en el establecimiento "Ole Mi Lola" las actas de inspección constatan 11 infracciones por los mismos hechos en menos de 10 meses; en el local "La Década" 8 infracciones en un año, etc. La Administración municipal debería adoptar medidas cautelares tendentes a evitar la comisión de nuevas infracciones, conforme al artículo 83 de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete, para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo, y el artículo 43 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Cabe destacar el elevado número de procedimientos sancionadores en los que las infracciones de un mismo establecimiento son calificadas como graves (todos menos expediente sancionador 1188/14 ES) en el plazo de un año. No parece tener en cuenta la reincidencia y reiteración de sanciones a la hora de graduar e imponer la sanción -artículo 73.1.e) y f) de la citada Ordenanza-. Se desconoce los motivos que fundamentan la no aplicación del artículo 45.8 de la Ley 7/2011, para calificar estas infracciones como muy graves.

En todos los procedimientos sancionadores incoados, la Administración impone al titular de la actividad una sanción pecuniaria. Las sanciones pecuniarias a los locales, sin suspensión de la licencia o de la actividad pueden resultar beneficiosas para los titulares. Por esta razón, en atención al artículo 50.2. a) y b) de la Ley 7/2011, la Administración municipal debería imponer la sanción de cierre o suspensión de la actividad por un período máximo de seis meses.

La saturación de locales de ocio en esa zona y la falta de medidas suficientes ante infracciones para corregirlas -causa directa de las molestias que soportan los residentes-, dificultan la conciliación del ocio con el respeto al medio ambiente silencioso y al descanso de los vecinos.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, se resuelve formular ante el Ayuntamiento de Albacete la siguiente:

RECOMENDACIÓN

"Potenciar las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el área delimitada en el plan especial de "La Zona" (Resolución 1763/2013), y sancionar los incumplimientos en los términos

Nº Expediente: 13011117

previstos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.”

De la respuesta que se reciba, será usted informado, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 20 de mayo de 2015 (BOE de 13 de julio de 2015) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

3 de 3